

El **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por Covid-19**, suspendió o interrumpió, mediante sus disposiciones adicionales 2ª , 3ª y 4ª, el cómputo de los plazos procesales y administrativos, así como de los plazos de prescripción y caducidad de cualquier acción y derechos hasta el momento en el que pierda vigencia dicho Real Decreto o cualquiera de sus prórrogas (acordadas por los Reales Decretos 476 / 2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril y 4.922.020, de 24 de abril).

El mismo día 14 de marzo, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial **suspendió todas las actuaciones judiciales durante la vigencia del estado de alarma salvo en los servicios esenciales**, establecidos en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de misma fecha.

El 18 de marzo, la Comisión Permanente del CGPJ acordó que durante el estado de alarma sólo se pudieran presentar escritos relativos a las actuaciones judiciales urgentes y siempre de forma telemática, a través de LexNET o sistema equivalente en determinadas comunidades autónomas.

El 13 de abril vieron la luz la Resolución del Ministerio de Justicia por la que se adapta la prestación del servicio público de Justicia en el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, y el tercer Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ, en virtud del cual el pasado 15 de abril se levantaron las limitaciones establecidas el 18 de marzo para la presentación de escritos.

Finalmente, el 29 de abril se publicó en el BOE el **Real Decreto 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al Covid-19 en el ámbito de la Administración de Justicia**, cuyas finalidades, según su exposición de motivos, son:

- La progresiva reactivación del normal funcionamiento de los Juzgados y Tribunales.
- Procurar una salida ágil a la acumulación de los procedimientos suspendidos cuando se produzca el levantamiento del estado de alarma.
- Adoptar medidas en previsión del aumento de la litigiosidad que se originará a consecuencia de las medidas extraordinarias que se han adoptado y de la coyuntura económica derivada de la crisis sanitaria.
- Instaurar medidas que garanticen la distancia de seguridad en el desarrollo de las vistas y audiencias públicas, con el fomento de la incorporación de las nuevas tecnologías para evitar excesivas concentraciones en las sedes judiciales.

Y entre sus **medidas** destacamos:

- **Se declaran hábiles para todas las actuaciones judiciales los días 11 a 31 de agosto**, excepto sábados, domingos y festivos.
- **Los plazos procesales suspendidos volverán a computar desde su inicio**, siendo el primer día del cómputo el siguiente día hábil a aquel en que deje de tener efecto el estado de alarma.
- **Se amplía el plazo para recurrir sentencias y resoluciones que pongan fin al procedimiento** y que hayan sido notificadas durante la vigencia del estado de alarma o sean notificadas dentro del veinte días hábiles siguientes a su finalización en un plazo igual al previsto para anunciar, preparar, formalizar o interponer el correspondiente recurso.
- **Tramitación de la impugnación de expedientes de regulación temporal de empleo conforme a la modalidad de conflicto colectivo.**
- **Tramitación preferente de determinados procedimientos** desde que finalice el estado de alarma y hasta el próximo 31 de diciembre de 2020:
 - En el orden jurisdiccional civil: los procesos derivados de la falta de reconocimiento por la entidad acreedora de la moratoria legal en las hipotecas de vivienda habitual y los inmuebles afectos a la actividad económica, procesos de arrendamientos derivados de cualquier reclamación que puedan plantear los arrendatarios por falta de aplicación de la moratoria legal o de la prórroga obligatoria del contrato, así como los procesos concursales de deudores personas físicas que no tengan la condición de empresarios.
 - En el orden contencioso-administrativo: recurso contra actos y resoluciones de las Administraciones Públicas por las que se deniega la aplicación de ayudas y medidas previstas legalmente para paliar los efectos económicos del Covid-19.
 - En el orden jurisdiccional social: carácter urgente y preferente para los procesos de despido, los derivados de la extinción de contratos de trabajo por causas objetivas y los derivados del procedimiento para declarar el deber y forma de recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido previsto en el Real Decreto Ley 10/2020, los procedimientos para la aplicación del plan MECUIDA del artículo 6 del Real Decreto Ley 8/2020 y los procedimientos para la impugnación individual o colectiva de los expedientes de regulación temporal de empleo regulados en los artículos 22 y 23 del Real Decreto Ley 8/2020, así como también los expedientes que se siguen para hacer efectiva la modalidad de trabajo a distancia o la adaptación de jornada previstas en el Real Decreto Ley 15/2020.
- **Ampliación del plazo para cumplir con el deber de solicitar el concurso de acreedores hasta el 12/31/2020** para aquellos deudores que se encuentren en estado de insolvencia hayan hecho uso o no previamente de las prevenciones del artículo 5 bis de la Ley Concursal.

- **Realización de las vistas, juicios, comparecencias y declaraciones preferentemente mediante la utilización de medios telemáticos, salvo en la jurisdicción penal para los delitos graves.**
- Limitación del acceso al público a las salas de vistas.
- Dispensa de la utilización de toga en las audiencias públicas.
- **Limitación de la atención al público, que se realizará vía telefónica o a través de correo electrónico habilitado al efecto, y excepcionalmente de forma presencial con cita previa.**